

ITE-CG 97/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018, EN LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- 3. Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- 4. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6**. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- 7. El doce de junio del año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ITE-CG 287/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones, emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida en la última elección de diputados locales de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **8**. Con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-253/2016 y acumulado, se confirmó que el Partido Encuentro Social no gozaría de financiamiento público local toda vez que no obtuvo el 3% de la votación válida en la elección de diputados locales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **9.** Mediante Acuerdo ITE-CG 312/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día treinta de noviembre del dos mil dieciséis, aprobó la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, como consecuencia de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-253/2016, que modificó el Acuerdo ITE-CG 287/2016.
- **10.** Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso.
- 11. En Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día doce de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 76/2017 se acordó la integración de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones, Vocales: 1) Consejera Electoral Denisse Hernández Blas; y 2) Consejero Electoral Raymundo Amador García.
- **12.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **13**. El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales.
- **14.** El trece de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 94/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Que este Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 296 numeral 1, 297 numeral 1, del Reglamento de Elecciones, mismos que establecen entre otras cosas, que el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 19, 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica, y su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.

III. Planteamiento. En términos de los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 296 numeral 1, 297 numeral 1, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones, mismos que establecen entre otras cosas, que el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan

noticias, los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado.

IV. Análisis. Que a efecto de cumplir con el principio de certeza señalado en los artículos 95 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y toda vez que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, se elegirán Diputados Locales, resulta necesario emitir la metodología que se describe en el considerando que antecede.

Que previo estudio y análisis, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva y el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos establecidos en el considerando anterior, han procedido a la elaboración de la metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión, para los periodos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, misma que ponen a consideración y aprobación del Consejo General en los siguientes términos:

METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018, EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS

Criterios metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

1. Unidades de análisis

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a. Pieza de monitoreo. Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.
- b. Pieza informativa. Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

- c. Valoraciones: Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero.
- 2 Sujetos de la enunciación (el que habla)

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados. el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas, campañas hechas por los siguientes agentes o sujetos, desagregado por género:

- · Del medio de comunicación:
- a) Las y los conductores.
- b) Las y los Reporteros o las y los locutores. e) Analistas de información.
- d) Cualquier voz en off.
- Actores políticos:
- a) Las y los precandidatos, así como las y los candidatos a Diputaciones Locales de cualquier partido político o coalición, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- b) Candidatas y Candidatos independientes.
- c) Presidentas y Presidentes e integrantes de dirigencias nacionales y estatales de los partidos políticos.
- d) Líderes de bancada o fracción parlamentaria local.
- e) Diputadas y diputados federales y locales.
- f) Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- g) Secretarias y Secretarios de Estado federales y locales.
- h) Presidentas y presidentes municipales.
- i) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio de comunicación).
- 3. Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, así como las y los candidatos a Diputaciones Locales de cada partido político, coalición, candidatura común o independiente.

Se monitoreará cualquier aparición de las y los precandidatos, y las y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por género.

Además, se monitoreará cualquier mención sobre campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes.

4. Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que refiriéndose al proceso electoral, no mencione a las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

IV. Variables del monitoreo.

A continuación se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018:

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas y campañas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos de cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones contendientes, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar "Tiempos de transmisión":

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos a Diputaciones locales de cada partido, político, candidatura común o coalición, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- b) Asimismo, se registrará el tiempo otorgado a cada precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político, candidatura común o coalición, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas o campañas de los partidos políticos o coaliciones, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los partidos políticos o coaliciones, cada una de las candidatas o candidatos independientes.
- d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada

partido político o coalición será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral 2 del presente apartado.

- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos o coaliciones, así como a las candidatas o candidatos independientes en precampañas o campañas electorales a Diputaciones Locales, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político o coalición, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos o coaliciones y candidatas o candidatos independientes, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido o coalición. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, campañas, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de diferentes partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones y sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

- 1. Nota informativa:
- 2. Entrevista;
- 3. Debate:
- 4. Reportaje; y
- 5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el "Género periodístico":

a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político o coalición, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión y/o análisis.

- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- e) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
- Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
- Entrevista. Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- Debate. Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado la o el conductor o reportero.
- Reportaje. Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.
- De opinión y análisis. El enunciador interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en off, así como por los analistas de información.

Método para evaluar "Valoración de la información y opinión":

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición o su precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre

- aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por analistas de información.
- e) Adicionalmente, se enlistarán los adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.
- f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis", "debate" así como los programas de "espectáculos o de revista" no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- g) Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable "Tiempo de transmisión".
- h) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de "opinión y análisis" así como "debate". Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- i) Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
- j) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos en campaña, así como candidatas o candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Método para evaluar "Recursos técnicos utilizados para presentar la información":

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En *radio* debe tomarse en cuenta:
 - Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los o las precandidatas y precandidatos, así como las o los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.

e) En *televisión* debe tomarse en cuenta:

- Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
- Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos o dirigentes pero sin su audio.
- Sólo voz presencia de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
- Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido o coalición por parte de la conductora o conductor.

5. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar "Importancia de la nota":

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:
 - Ubicación de la nota.
 - a.1 Presentado en el resumen introductorio. a.2 Vinculada con el resumen introductorio. a.3 Sin relación con el resumen introductorio.
 - II. Segmento del tiempo en que apareció la nota.
 - b.1 Primeros cinco minutos.
 - b.2 Del minuto cinco al quince.
 - b.3 Del minuto quince al treinta.
 - b.4 Del minuto treinta al sesenta.
 - b.5 Del minuto sesenta al noventa.
 - b.6 Del minuto noventa al ciento veinte.
 - b.7 Posterior.
- b) El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.
- 6. Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.
- V. Informes de Resultados del Monitoreo
- a. Elaborar informes quincenales que contengan la siguiente información:

- Tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político, candidatura común o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a Diputaciones Locales, conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, que apruebe el Consejo General.
- 2. Información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias -en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos independientes, así como a las y los candidatos a Diputaciones de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, el contenido íntegro de la Metodología en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su totalidad en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones